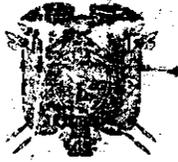


Atromite
26 de Abril

844



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 09.05.09		ORIGINADO EN: MANABI	
PROCESO No. 287-2009		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO: Juegamiento de infracciones			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Castillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Juan Marcelo Cuzco Quiroz Castillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parrquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Ximena Endara O.		SECRETARIO RELATOR: Dra. Sandra Melo M.	
OBSERVACIONES:			



R. del E.

COMANDO PROVINCIAL
MANABÍ Nro. 4

IV DISTRITO
PLAZA DE PORTOVIEJO

1
CRO
Tribun. C.E.
9

**PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICÍA
NACIONAL MANABÍ N°4**

LUGAR : COLEGIO CRISTO REY
CAUSA : ENTREGA DE BOLETA INFORMATIVA DEL T.C.E. N° 00777
HORA : 21h05
FECHA : DOMINGO, 26 DE ABRIL DEL 2009

Por medio del presente parte pongo en su conocimiento Señor Coronel, que encontrándome de servicio en el Recinto Electoral Cristo Rey de la Parroquia Portoviejo, se procedió a entregar una Boleta de Información del Tribunal Contencioso Electoral al ciudadano CUZCO QUIROZ JUAN MARCELO con C.I. N° 131056406-5, por encontrarse alterando el desarrollo de las elecciones dentro del recinto electoral; de lo cual atestiguaron los señores García Ibarra Luis Antonio C.I. N° 131079579-2 Presidente de la Junta 23 masculino y la Sra. Lucía Margarita Granizo Peralta Con C.I. N° 131007984-1 Delegada del Concejo Nacional Electoral.

Adjunto el Boletín N° 00777.

Parte que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Edgardo Coello
CBOS. DE POLICÍA NACIONAL
MIGRACIÓN MANABÍ N° 4

COMANDO DE POLICIA
Nro. 4
SECRETARIA
RECIBIDO
27/04/09 Hora 10:52



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00777



En la provincia de MANABI, ciudad de(l) Portoviejo, parroquia Portoviejo, el día de hoy 21/04/2009 a las 21:05 se hace conocer a Miguel Juan Marcelo con C. C. No. 131056406-5, con dirección domiciliaria en Portoviejo con teléfono convencional número 091-710-430 y correo electrónico migueljuanm@bolmail.com, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Portoviejo provincia de(l) Manabi a los 26 días del mes de Abril del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho de la Jueza
 Dra. Ximena Endara Osejo

José Escobar Callo
 AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

Miguel Juan Marcelo
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

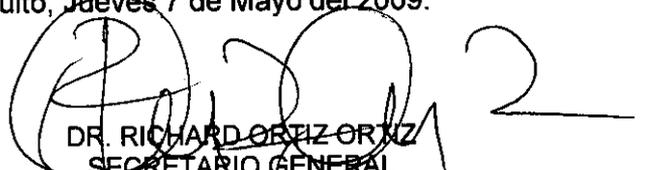
5
+ 03 9-05-09
11154

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves siete de mayo del dos mil nueve, a las diecisiete horas y veinte y un minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de CUZCO QUIROZ JUAN MARCELO, en: 1 foja(s), adjunta UN PARTE Y UN SOBRE MANILA CONTENIENDO CINCO IDENTIFICACIONES DE DELEGADO SUJETO POLITICO.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0287.- CERTIFICO. Quito, Jueves 7 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en la Secretaría Relatora del Despacho de la Doctora Ximena Endara Osejo, el día de hoy sábado nueve de mayo del dos mil nueve, a las once horas con cincuenta y cuatro minutos en tres fojas.- CERTIFICO.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



EN LA CAUSA No. 0287-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN MARCELO CUZCO QUIROZ, POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 08H45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 287-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 a las 21H05, suscrito por el señor CBOS. de Policía Edgardo Coello perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Portoviejo, quien indica que en el Colegio Cristo Rey a las 21H05 procedió a entregar la boleta informativa No. 00777 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 21H05 al señor JUAN MARCELO CUZCO QUIROZ con cédula de ciudadanía No. 131056406-5, por presuntamente encontrarse alterando el desarrollo de las elecciones dentro del recinto electoral.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JUAN MARCELO CUZCO QUIROZ, por la prensa y por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, por desconocer su domicilio, para lo cual líbrese el extracto correspondiente. Tómese en cuenta el correo electrónico juancuzco@hotmail.com.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 13 de agosto del 2009 a las 15H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor JUAN MARCELO CUZCO QUIROZ que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOS. de Policía Edgardo

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

Coello, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. de Policía Edgardo Coello en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página.- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.**-



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 31 de julio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



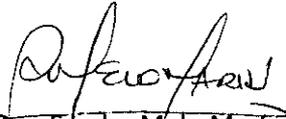
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR JUAN MARCELO CUZCO QUIROZ.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 287-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 08H45.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 287-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 21H05, suscrito por el señor CBOS. de Policía Edgardo Coello perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Portoviejo, quien indica que en el Colegio Cristo Rey a las 21H05 procedió a entregar la boleta informativa No. 00777 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 21H05 al señor JUAN MARCELO CUZCO QUIROZ con cédula de ciudadanía No. 131056406-5, por presuntamente encontrarse alterando el desarrollo de las elecciones dentro del recinto electoral.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JUAN MARCELO CUZCO QUIROZ, por la prensa y por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, por desconocer su domicilio, para lo cual librese el extracto correspondiente. Tómese en cuenta el correo electrónico juancuzco@hotmail.com.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 13 de agosto del 2009 a las 15H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor JUAN MARCELO CUZCO QUIROZ que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso

Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor CBOS. de Policía Edgardo Coello, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. de Policía Edgardo Coello en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página.- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora.- **CITASE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

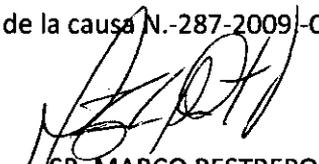
Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto de dos mil nueve desde las ocho horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Juan Cuzco, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible ubicar al presunto infractor, respecto de la causa N.-287-2009-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO
CITADOR - NOFICADOR.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Publicación por LA PRENSA
DIARIO LA HORA MANABI pag 21 sección judiciales
Domingo 9 de agosto del 2009
Causa 287-2009



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
A: JUAN MARCELO CUZCO QUIROZ



Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 287-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

PRESUNTOS INFRACTORES: JUAN MARCELO CUZCO QUIROZ

MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL

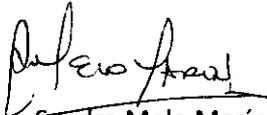
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 08H45.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en dos fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 287-2009, que contiene el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 21H05, suscrito por el señor CBOS, de Policía Edgardo Coello perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza de Portoviejo, quien indica que en el Colegio Cristo Rey a las 21H05 procedió a entregar la boleta informativa No. 00777 del Tribunal Contencioso Electoral de 26 de abril del 2009 a las 21H05 al señor JUAN MARCELO CUZCO QUIROZ con cédula de ciudadanía No. 131056406-5, por presuntamente encontrarse alterando el desarrollo de las elecciones dentro del recinto electoral.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor JUAN MARCELO CUZCO QUIROZ, por la prensa y por una sola vez en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, por desconocer su domicilio, para lo cual librese el extracto correspondiente. Tómese en cuenta el correo electrónico juancuzco@hotmail.com.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día jueves 13 de agosto del 2009 a las 15H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor JUAN MARCELO CUZCO QUIROZ que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.ice.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor CBOS, de Policía Edgardo Coello, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS, de Policía Edgardo Coello en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página.- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora.- **CITESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Cs judicial

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C1 de la sección judiciales.- Certifico



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

- 7 -
- xelo f -



DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

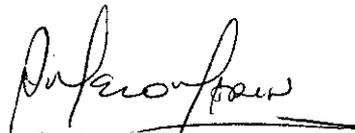
En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy jueves trece de agosto del dos mil nueve, a las quince horas con siete minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 287-2009 seguida en contra del señor JUAN MARCELO CUZCO QUIROZ, por presuntamente encontrarse alterando el desarrollo de las elecciones dentro del recinto electoral, el día 26 de abril del 2009.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor IVAN MARCELO CUZCO QUIROZ con cédula de ciudadanía No.131056406-5, quien comparece pese a que en el parte policial y en la citación se ha hecho constar el nombre de JUAN MARCELO CUZCO QUIROZ, acompañado de su abogada defensora, Ab. Dolores del Rocío Cuzco Torres, con matrícula profesional No. 1379 del Colegio de Abogados de Manabí y cédula de ciudadanía No. 130309123-6; Dr. Fernando Pico, Defensor Público de la provincia de Manabí; Ab. Lorena Farfán Lucas, delegada de la Defensoría del Pueblo e infrascrita Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- No comparece a esta audiencia el señor Policía Edgardo Coello, pese a estar notificado legalmente, por lo que se lo declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal.- Hecha la lectura la señora agradece a la Secretaria relatora e informa al presunto infractor sobre los derechos y garantías que le asiste, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 26 de abril del 2009 las 21H05, suscrito por el señor Policía Edgardo Coello.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora e indica: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia de Juzgamiento. En vista de que no ha comparecido el señor Agente de Policía, procedo a conceder la palabra al señor IVAN MARCELO CUZCO QUIROZ, quien dice: Mis nombres y apellidos son los que dejo indicados, portador de la cédula de ciudadanía No. 131056406-5, de 26 años, de estado civil casado, egresado de la universidad, domiciliado en la ciudadela Las Orquídeas de la ciudad de Portoviejo, a mi nombre y representación hablará mi abogada defensora quien manifiesta: señora Jueza buenas tardes, el parte informativo indica que hay la boleta No. 00777 del Tribunal Contencioso Electoral, la cual está firmada por el señor Agente de Policía Edgardo Coello, la misma que debe constar en el proceso.- En la parte inicial dice, el día de hoy 21 de abril del 2009, reitero, 21 de abril del 2009 a las 21H05 se hace conocer a

CUZCO QUIROZ JUAN MARCELO y quiero reiterar que hemos comparecido a este juicio pese a que sus nombres son incorrectos porque hemos visto en la prensa que su número de cédula es la misma y sus dos apellidos y un nombre corresponden a la misma persona, que en este caso es el compareciente IVAN MARCELO CUZCO QUIROZ.- En esta boleta, señora Jueza, en el original de la que consta en el proceso está señalado en el casillero de la infracción que "...el que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos electorales", pero consta en el proceso una boleta informativa señalándose dos infracciones supuestamente cometidas. Al parecer el 26 de abril los señores Agentes de policía estaban tan confundidos o no entendieron cuál fue su papel porque también consta en el proceso que dice: "Tribunal Contencioso Electoral.- Recibido la causa seguida en contra por Junta Provincial Electoral de Manabí en contra de CUZCO QUIROZ JUAN MARCELO, adjunta un parte y un sobre manila conteniendo cinco identificaciones de delegado Sujeto Político.- Al parecer los policías han confundido a otros infractores con quienes son los verdaderamente actores de esta infracción, pues es a las 21h05 con lo que se le notifica.- Señora Jueza, quiero que usted constate que hay dos casilleros señalados.- La señora Jueza deja constancia que en la boleta que le entrega la señora Abogada, consta la infracción "...el que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos electorales" que corresponde al antepenúltimo casillero o tercero del final, y en la copia que es la que consta en el expediente hay dos casilleros subrayados, en el tercero y en el sexto contados desde el final y que dice: el que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral en el día de los comicios.- Se entrega a la señora Jueza para que constate, fotocopia de la copia de la boleta y el original que ha proporcionado la abogada del presunto infractor.- Continúa: debo manifestar que el 26 de abril estuvo como delegado IVAN MARCELO CUZCO QUIROZ, como Delegado de la lista 52, Concertación Nacional, ejerciendo el derecho que brinda la Constitución esto es el control electoral conforme los artículos 95 y 96 y estando ejerciendo ese derecho se suscitaron inconvenientes con los señores miembros de la junta electoral perteneciente al recinto Colegio Cristo Rey de la parroquia Portoviejo, mesa 23 masculino en la que los señores miembros de la junta electoral estaban rayando con el auxiliar de escrutinios los votos que le pertenecían a la candidata María Fernanda Cuzco, candidata a asambleísta por las listas 35, se le adjudicaban a la cuarta candidata del movimiento país, al solicitar que se corrigiera esta infracción por parte de los miembros de junta electoral ellos no quisieron hacerlo por lo que mi defendido procedió a llamar a un agente del orden y al coordinador de ese recinto, lo malo es que consiguió que le dieran esa boleta informativa y le retiraran del recinto electoral. Señora Jueza, como pudo leer también en la foja uno del proceso consta el parte informativo en el que dice "por encontrarse alterando el desarrollo de las elecciones dentro del recinto electoral", de lo cual atestiguaron los señores Luis García Ibarra con cédula de identidad No. 1310795792, Presidente del la junta 23 masculino y la señora Lucía Margarita Granizo con cedula 131007984-1 delegada del CNE. Sería importante que se hubiere hecho comparecer a ellos, pero al parecer el agente que emitió el parte informativo sabía de la inocencia y decidió no venir, hubiese sido importante para nosotros poder interrogarlo al agente.- Habiéndose concluido las elecciones o el sufragio a las cinco de la tarde, acudió el señor IVAN MARCELO CUZCO QUIROZ a ejercer el derecho constitucional del control social y en este caso el control electoral y jamás hizo ningún acto que alterara o perturbara el desarrollo de los elecciones del recinto Cristo Rey mesa 23, para lo

cual solicitamos que dicte sentencia absolutoria por no existir méritos y reitero que la boleta informativa constante en el proceso no es la misma, porque el parte no es coincidente con los hechos, ellos debieron más bien haber juzgado por la infracción cometida por los señores miembros del a junta 23 del recinto electoral Cristo Rey en los que reitero estaban colocando los votos de la cuarta candidata.- Me reservo el derecho de tomar la palabra oportunamente.- La señora Jueza concede la palabra al señor IVAN MARCELO CUZCO QUIROZ quien dice: Buenas tardes, quiero manifestar que ese día, día de las elecciones asistí como sujeto político y no cometí ninguna alteración, actué como observador, me di cuenta que estaba cometiendo una irregularidad y observé que los votos de la candidata María Fernanda Cuzco eran endosados a la candidata al cuarto puesto de país, lo verifiqué por tres ocasiones, me acerque al señor Presidente de la mesa pero no hizo caso de lo sucedido, entonces acudí donde un delegado del CNE y le manifesté la irregularidad que estaba pasando, el delegado se acercó a la mesa y al mismo tiempo, le dije al miembro de la policía lo que estaba pasando, eso lo verifique, llamé a ambos para que se dieran cuenta y corrigieran y vuelvan a contar los votos pero como yo no estaba inscrito me dijeron que lo que yo dije no tenía validez y eso fue lo que pasó, en ningún momento cometí infracción, solo me limité a observar y contar la irregularidad y lo que conseguí fue la citación por no estar inscrito en las mesas como delegado.- Los miembros de la mesa se portaron con mucha educación pero no corrigieron el procedimiento.- Fui retirado del recinto, me quitaron la credencial y me extendieron la boleta informativa.- La señora Jueza manifiesta: Quiero que vea las credenciales y me diga si son las mismas.- Ante lo cual contesta que sí son estas las credenciales, sí esa es mi letra.- La señora Jueza concede nuevamente la palabra a la abogada defensora, quien dice: solicito que se absuelva al señor IVAN MARCELO CUZCO QUIROZ por la infracción y se llame la atención a los agentes de policía por no haber comparecido como era su obligación.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla a las dieciocho horas con veinticinco minutos de este día para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia de juzgamiento, siendo las quince horas con treinta y ocho minutos.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

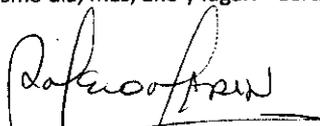


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



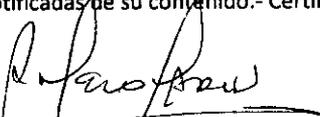
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZÓN.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy jueves trece de agosto del dos mil nueve, a las quince horas con siete minutos, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 287-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor IVAN MARCELO CUZCO QUIROZ, acompañado de su abogada defensora, la Dra. Dolores del Rocío Cuzco Torres; Dr. Fernando Pico, Defensor Público; Ab. Lorena Farfán Lucas, delegada de la Defensoría del Pueblo e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las quince horas con treinta y ocho minutos para reanudarla a las dieciocho horas con veinticinco minutos de este mismo día, mes, año y lugar.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, el día de hoy jueves trece de agosto del dos mil nueve, a las dieciocho horas con veinticinco minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Juzgamiento en la causa No. 287-2009 seguida en contra del señor IVAN MARCELO CUZCO QUIROZ, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; señor IVAN MARCELO CUZCO QUIROZ acompañado de su abogada defensora, la Dra. Dolores del Rocío Cuzco Torres e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las dieciocho horas con treinta minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DEFENSA PENAL

**DEFENSORIA
PUBLICA**

MINISTERIO DE JUSTICIA
DEFENSORIA PUBLICA PENAL

AB. VICENTE FERNANDO PICO LOZANO

DEFENSOR PUBLICO

C.I. 130627566-8



Wene

[Signature]

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DIRECTOR NACIONAL DE LA DEFENSORIA PUBLICA PENAL

El portador goza de todos los derechos concedidos por la Constitución y la Ley para ejercer sus actividades de Defensor Publico Penal conforme al contrato suscrito con la DEFENSORIA PUBLICA PENAL

- 10 -
- diez -



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

CAUSA 287-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a 13 de agosto de 2009, a las 18H25.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de un presunto cometimiento una infracción electoral, por parte del señor Iván Marcelo Cuzco Quiroz, el día 26 de abril de 2009, a las 21h05 en el recinto electoral Colegio Cristo Rey de la parroquia Portoviejo, esta causa se ha identificada con el número 287-2009, y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial suscrito por el Cabo de Policía Nacional Migración Manabí No. 4, Edgardo Coello, consta que el día 26 de abril de 2009, a las 21H05, "en el Recinto Electoral Cristo Rey de la Parroquia Portoviejo, se procedió a entregar una Boleta de Información del Tribunal Contencioso Electoral al ciudadano CUZCO QUIROZ JUAN MARCELO con C.I. No. 131056406-5, por encontrarse alterando el desarrollo de las elecciones dentro del recinto electoral..." (sic) (Fojas 1). **b)** El referido parte policial y la boleta informativa No. 00777, fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contenciosos Electoral el 7 de mayo de 2009 (fojas 1 al 3). **c)** El 7 de mayo de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza. **d)** El 31 de julio de 2009, las 08H45, la suscrita jueza de este Tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia de juzgamiento para el día jueves 13 de agosto de 2009, a las 15H00; y, se la hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 5).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el

sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado por la prensa, mediante una publicación realizada en la página C1 Judiciales del diario La Hora de Manabí, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde, además, se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se señala el día jueves 13 de agosto de 2009, a las 15H00, en los cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y se designa defensor de oficio (fojas 6). **b)** El día y hora señalados, esto es, el 13 de agosto de 2009, a las 15H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo a la boleta informativa al presunto infractor se lo identificó inicialmente con el nombre de Juan Marcelo Cuzco Quiroz, con cédula de ciudadanía No. 131056406-5. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.-** De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa ya referidos, hace presumir la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.- a)** La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día 13 de agosto de 2009, a partir de las 15H00, en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle Quince de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a identificar al presunto infractor Iván Marcelo Cuzco Quiroz, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 131056406-5, de 26 años de edad, de estado civil casado, estudiante, domiciliado en la ciudadela Las Orquídeas de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, quien asistió acompañado de su abogada defensora. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El señor Cabo de Policía Edgardo Coello, pese a estar debidamente notificado no ha comparecido a esta audiencia oral de prueba y juzgamiento, ni ha justificado su inasistencia; **ii)** La exposición de la defensora abogada Rocío Cuzco, quien manifiesta: Como podemos ver en la boleta informativa que consta en el expediente y está firmada por el Cabo de Policía Edgardo Coello, se hace constar que supuestamente he cometido dos infracciones; pero, en la boleta informativa original que fue entregado y que exhibo en este momento solamente consta como supuesta infracción cometida por mi defendido, una infracción: "El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos", por tanto son contradictorios. Además existe una inconsistencia en la fecha de la supuesta comisión de la infracción, porque en la boleta informativa consta 21 de abril de 2009, mientras que en el parte policial suscrito por el mismo Cabo de Policía Edgardo Coello, aparece la fecha 26 de abril de 2009. Por otro lado, el nombre del presunto infractor, consta tanto en el parte informativo como en el parte policial el de Juan Marcelo Cuzco Quiroz, y mi defendido se llama Iván Marcelo Cuzco Quiroz. Pese a esos errores, comparezco a este Tribunal, porque mi defendido Iván Marcelo Cuzco Quiroz, el 26 de abril de 2009, a eso de las 21H05, se encontraba en el recinto electoral Cristo Rey de la parroquia Portoviejo como observador electoral de la lista 35 y encontrándose en esa condición en la mesa 23 masculino del referido recinto electoral, se percató que se cometían irregularidades, pues uno de los miembros de Junta Receptora del Voto anotaba en el casillero de la cuarta candidata los votos que le correspondían a la sexta candidata del Movimiento País, por lo que solicitó que se corrija dicho error, sin que haya logrado el objetivo, por lo que decide comunicar de esa irregularidad al Coordinador y al Agente de Policía, sin que tampoco dichas autoridades logren corregir dichas irregularidades, al contrario, a mi defendido se le entrega la boleta informativa y es retirado del recinto electoral. El señor Cabo de Policía ni lo testigos a los que hace referencia el parte policial no han comparecido, por lo que se dignará llamar la atención. En consecuencia, mi defendido, jamás hizo ningún acto que alterara o perturbara las elecciones en el

recinto electoral Cristo Rey, por lo que se dignará absolver a mi defendido. **iii)** El señor Iván Marcelo Cuzco Quiroz en su declaración manifiesta que, asistió como observador de las elecciones, y cuando ejercía ese derecho de observador me dí cuenta de las irregularidades que se cometía, por lo que con mucha calma concurrí ante el delegado de CNE y le informé de esas irregularidad, el delegado concurrió a la mesa, pero como mi delegación no estaba acreditada no hacían caso a mis observaciones y ante la insistencia a que se verifique y corrija los errores, me entregaron la boleta de notificación y me retiraron del recinto.- **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De las pruebas aportadas, se desprende: **a)** Que el señor Iván Marcelo Cuzco Quiroz, anteriormente identificado como Juan Marcelo Cuzco Quiroz, el día 26 de abril de 2009, a las 21H05, se encontraba ejerciendo la función de observador electoral, en ejercicio de ese cargo, se percató de varias irregularidades en la mesa 23 masculino del recinto Electoral Cristo Rey de la parroquia Portoviejo, por lo que solicitó la corrección de esos errores, pero como su función no se había acreditado formalmente sus observaciones no eran aceptadas. **b)** Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 26 de abril de 2009 y el acto de votación inició las 06H30 hasta las 17H00 (Arts. 67, 68 de la Ley Orgánica de Elecciones y Arts. 114, 115, 118 Código de la Democracia). **c)** El artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones, manifiesta: "*El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las votaciones, dentro o fuera de los recintos electorales*". En el evento de que los reclamos que realizaba el señor Iván Marcelo Cuzco Quiroz, pretendieren considerar como actos de alteración o perturbación de las votaciones, como lo hizo el autor del parte policial, con cuyo criterio no concordamos, debemos tener presente, que la alteración o perturbación es una acción que transforme, cambie, modifique, reemplace, reforme, tergiversar o varíe el curso normal del acto de votación. El acto de votación, de conformidad a los artículos 67, 68 de la Ley Orgánica de Elecciones vigentes a la fecha de la supuesta comisión de la infracción y los artículos 114, 115 y 118 del Código de la Democracia, inicia a las 06H30 y concluye a las 17H00, en este caso del 26 de abril de 2009. Pero, el parte policial suscrito por el Policía Nacional Edgardo Coello afirman que la supuesta alteración del desarrollo de las votaciones se produjo a las 21H05 del día 26 de abril de 2009, es decir, cuando se había concluido el acto de votación, por consiguiente, la conducta del señor Juan Marcelo Cuzco Quiroz descrita en el parte policial suscrito por el Cabo de Policía Edgardo Coello, no se adecúa a la conducta descrita en el artículo 160 literal e) de la Ley de Elecciones y el Art. 285 numeral 4 del Código de la Democracia. **d)** Por otro lado, la garantía del juzgamiento además de la observancia del trámite o procedimiento, determinado en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución, comprende, entre otras fases, también la de la práctica de las pruebas de cargo y descargo. Como habíamos referido anteriormente, el trámite para el juzgamiento de esta clase de infracciones está contemplado en la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto del Código de la Democracia, cuyo trámite es oral. Específicamente el artículo 253 ordena "*En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentarán todas las pruebas con que cuenten las partes...*". En consecuencia, el parte policial no constituye prueba por sí sólo toda vez que, únicamente las pruebas actuadas y validadas en la Audiencia Oral de Juzgamiento tienen valor jurídico y "*Las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria*" (artículo 76 numeral 4 de la Constitución). Es determinante en esta causa el hecho de que a la presente audiencia no ha comparecido el señor Cabo de Policía Edgardo Coello quien suscribe las piezas procesales por lo tanto no es posible ratificar su contenido. Por lo expuesto, no existiendo ninguna prueba que determine que el señor Iván Marcelo Cuzco Quiroz, el día 26 de abril de 2009, a las 21H05, haya cometido la infracción del artículo 160 literal e) de la Ley Orgánica Electoral, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** **1)** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Iván Marcelo Cuzco Quiroz, de nacionalidad ecuatoriana, con

cédula de ciudadanía No. 131056406-5. 2) Archívese el presente proceso.-
Cúmplase y notifíquese.



Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Portoviejo 13 de agosto del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





RAZON.- En la ciudad de Portoviejo, a los trece días del mes de agosto del dos mil nueve, siendo las dieciocho horas con veinte y cinco minutos, al señor IVAN MARCELO CUZCO QUIROZ, se le dio lectura de la sentencia que antecede, quedando notificado con su contenido.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas con treinta y seis minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve, a las dieciséis horas con cuarenta y un minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de agosto del dos mil nueve a las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al señor IVAN MARCELO CUZCO QUIROZ mediante boleta publicada en el correo electrónico ivancuzcoq@hotmail.com.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA